

Inde in nomine Sca, A los Manifestos querens.
Enos Pedro Araya De Anton Labrador Delmio dela
Villa delmario y de presente Alado en la Villa
de Alcalá de la selua Juan Deuca del Delmio
Labrador y Agnabenedito pelayre Delmio dela
Dha Villa de Alcalá de la selua Coda Jentam.
Nadal Uno y no por sig por el do simul et in
Solidum Denro buengrado y Cien tas ciencias y
agradables voluntades certifiados bien y plenaria
mente de todo nro derecho y delos nros herederos
y sucesores presentes absentes y advenideros con y por
tenor y titulo de la pnte carta publica de ven
dicion de censal a ora y a todos tiempos firme y
validera y en cosa alguna no lleuo cada una Ven
temos. Cargamos y original mente imposamos
asignamos y consignamos a losotras los procurado
res Regidores y administradores dela fabrica de
la Iglesia parrochial dela dicha Villa de Alca
la dela selua que de pnte hoy y por tiempos se
xan sucesores en dichos vros nombres y para



quien bolotas y ellos mas querreyes o denareys
y mandareys con asaber Ciento y cinco suel
dos dineros Jaqueses buena moneda corriente en
el pñte Reyno de Aragon Consales y de an
nua pensión encada un año pagaderos en las cas
las de bñ propia abitacion Ponde quiera que es
hubierey pues sea dentro del presente Reyno de
Aragon acostas pñesgo peligro y daño de nosotros di
chos vendedores y comencaremos a haber la prime
ra paga y solucion por el dia y fiesta de Sant
Miguel de setiembre que es abeynte y nueve
dias del dicho mes de setiembre y sera la prime
ra paga en el dicho dia y mes del año primero
viniente contado del nacimiento de nro señor
Jesu Christo de mil seys cientos y cinco et así
de allí adelante en semejante dia y termino
en cada un año pagaderos perpetua mente dia
adiado los quales dichos Ciento y cinco sueldos di
neros Jaqueses os vendemos y cargamos sobre nros

personas y herederos nros bienes y de cada uno de nos mis
mos y hijos y de los nros herederos y sucesores ha
uidos y por haues en todo lugar Engenexal
La villa y en especial en et sobre una masada conto
das sus heredades casales corrales tenadas corrales
montes y tierras adaquella tocantes y pertenecien
tes que yo dicho padre arcauso de Anton tengo siti
ada en el termino dela dicha villa de Linarey
Arenas. Llamada la masada del arenasso que confienta
con tierras de Miguel persona contienras de Juo
labaro y vias publicas Alem sobre otra massa
da que yo tengo y habito si tiada en pablejas ter
mino dela dicha villa de Linarey contodassus
tierra montes y corrales que confienta contien
ras de Domingo labaro contienra dela viu
da de Colau gargallo contienras de Maria Vaque
na y contienras dela viuda de Martin Rome
ro Alem sobre una masada contodo su here
da miento que yo dicho Juande dea del beiral

tengo situada en el termino de la dicha villa de
Alcala llamada la masada del beverril con to
das sus tierras montes y cerradas que confuente con
tierras y masada del Canonigo mossen Grabiell del
vayo contienas de Bartolome Esquivendo y con vias
publicas Item sobre otras cosas que yo dicho
Jayme benedito tengo y habito situadas dentro
la dicha villa de Alcala que confuente con casas
del dicho Jua deuca y dos vias publicas y sobre
todas y quales quiere otros bienes nros y de cada
uno de nos asy muebles como fijos habidos y
por haueer donde quiere los quales queremos a
qui haueer y hemos por nombrados confrontados
especificados y designados bien asy como si los bi
nes muebles fuesen por sus propios nombres y
especiales nombrados especificados y los fijos y
cada una propiedad por una de las otras confu
taciones confrontados y designados y todos por es
pecial mente obligados deuida mente y segun
fuero del pnte Reyno de aragon y que la

pnte obligacion sea especial y suata todos q
los fines efectos y fuerzas que especial obliga
cion de fuero derecho obsequancia de y asy tam
bie del pnte Reyno de aragon suata puede y
deue los quales dichos ciento y cinco suel dos
dineros Jaqueses os vendemos y original men
te cargamos et imposamos asignamos y consigna
mos por precio es asaber de dos mil y cien suel
dos dineros Jaqueses buena moneda corriente
en el pnte Reyno de aragon los quales en nros
poderes y de cada uno de nos el pnte dia de oy
nos auer dado y pagado en dineros de contado
y aquellos de vosotros dichos compradores oser
gamos haueer recibidos renunciando a la
excepcion de fraude y de engano y de no haueer
habido y de contado en nros poderes recibido de
vosotros dichos compradores los dichos dos mil
y cien suel dos dineros Jaqueses precio del pnte
censal y carga miento y ala ley y derecho

que se corre y ayuda a los de cobro y en garras
de las bendiciones hechas y la mitad
del justo precio y de nosa hecha por nosotros
a los otros los procuradores Regidores y adminis-
tradores de la fabrica de la yglesia parrochial
de la dicha villa de alcala de la selva compra-
dores sobre dichos bien y legitima mente la pnte
bendicion mediante empero carta de gracia q
para nosotros y los nros nos reservamos de po-
der luego Redemir y quitar el sobre dicho cen-
sal dando y pagando a los otros dichos com-
pradores o a los sucesores en dichos otros nombres
que de pnte foyr y por tiempo fexan los dichos
dos mil y cien sueldos dineros Jaqueses en una
solucion y paga fuera menuda por la proprie-
dad y suerte principal del dicho y pnte censal
juntamente con qualys quiere pensiones y porra-
tas que corridas y devidas fexan al tiempo y

quando nosotros y los nros usaran de la dicha
carta de gracia. Y tales quiere otras hechas
por flacon de la cobranca de ellos con la
qual los otros dichos compradores y los sucesores
en dichos otros nombres seys tenidos y obliga-
dos de haver Redencion por via de luycion
y quitamiento a nosotros o a los nros o a nro
o al dicho censal aquello que mas que uenier
o los nros querran por seya pido y de manda-
do et si los dichos ciento y cinco sueldos Jaque-
ses que os vendemos de pnte o en algun tiem-
po valen o baldrn mas del precio sobre dicho
de todo aquello quanto quiere que mas sea o
seya o si habemos cesion y donacion pura per-
fecta et irrevocable que es dicha entre
vivos querientes y expresa mente consintientes
que los otros dichos compradores y los sucesores
en dichos otros nombres ayays de mandays de
ci bays y de nros y de los nros. Los

Dichos ciento y cinco sueldos Jaqueses censales
en cada un año perpetua mente ~~pagados~~ por
el dicho dia y termino como dicho es por vros
y como vros propios para dar vender empenar
cambiar ferrar permutar y en otra qualqui
ere manera agerar y para haer en y de a
quello a vna propria voluntad como de bie
nes y cosa vna propria constituyendo o senor
y vendiendo poseyendo y dello como en cosa
vna propria et todo lo sobre dicho haeremos y
otorgamos entoda aquella forma o manera
que mejor y mas sana mente vtil y provechoso
lo sobre dicho puede y deve ser dicho pensado y
imaginado y entendido a todo provecho y vtili
dad vna y dello vros y sucesores en dicho vros
nombres sin contra dicion alguna a todo dano
y perjuicio nro y dello nros et quere mos y
nos place que sin o por y los nros dexare
mos de pagar o no pagaren los dichos ciento y

Cinco sueldos Jaqueses de la dicha pensio del
dicho censal en cada un año en el dicho dia y
plazo vros dichos compradores y los sucesores
en dichos vros nombres podays imbiar et imbie
ys apropias costas y expensa nras, o de los nros
nuncio o procurador portero bergero o sobre
Juntero vna y muchas veces y tantas quantas
reusaremos de pagar y no pagaremos o los nu
estros dexaran de pagar la dicha pensio
del pnte censal y cosas en aquel contenidas
los quales y otros quales quiere fuerdes y ofici
ales puedan haer y hagan Execucion y
compulsa en nros bienes y aquellos y qual
quiere de ellos Vender sumaria men
te a vso y asimismo de alfarda solemni
dad alguna de fuero ni derecho en ello no
serbada y del precio de aquellos vosotro di
chos compradores y los sucesores en dicho vros

nombray os entreguays y satisfagays de todas
y cada una de las pensiones que por devesan jun-
tamente con las costas danos y expensas que
por la dicha razon hechos y sostenido habreys
de los quales y delas quales quieremos y nos pla-
ce que vosotros dichos compradores y los su-
cesores endichos vros nombres seays y sean
creydos por vras y suyas solas simples pala-
bras sin testigos Juramento ni otra manera
de prouacion Requerida et abn prometemos
de habey a vosotros dichos compradores y a los
sucesores endichos vros nombres tener des-
cebir y cobrar los dichos ciento y cinco suel-
dos dineros Jaqueses censales que os vendemos
en cada un año en el dicho día y termino pa-
cífica mente sin contradición alguna y seray
tenidos y obligados como por tenor del pñte
Censal nos obligamos a vosotros dichos com-
pradores y a los sucesores endichos vros nom-

bray a euicción Plena y firme y leal
defension del dicho y pñte censal que entodo
o en parte anfi dela pension como dela propie-
dad atodos tiempos y contra todas y quales qui-
ere personas cuaxpor alegar y vniuersida-
des de qual quier estado y condición sean pley-
to question empacho y mala voz en los dichos
ciento y cinco sueldos Jaqueses que os vende-
mos, o sera puesta movida o intentada en
qual quiere manera et si por ventura pley-
to question empacho y mala voz os sera pu-
estos movidos o intentados segun dicho es
en y sobre el dicho y pñte censal opante al-
guna de aquel como dicho es como tambien
en los dichos vros bienes que executados
seran por la paga del dicho censal o asy
en aquel contenidas prometemos y nos obliga-
mos Requeridos o no Requeridos intimada

, O, no intimada la dicha mala vos salvar
y de fenderos a vosotros dichos compradores y
a los sucesores endichos vros nombres el dicho
pnte censal y bienes sobre dicho pleyto quis
tion. en pacto y mala vos y prometemos si
guir aquellos a proprias costas nras y de los
vros desde el principio del pleyto hasta el fin
de aquel tanto y tan larga mente hasta que
por sentencia definitiva pasada en cosa juz
gada dela qual no pueda ser apelado supli
cado o denudado o puesto sean finidos y deter
minados empero sea y quede en poder y elec
cion de vosotros dichos compradores y de los
vros sucesores endichos nombres y de llevar
y proseguir si quierdes o quierdes los dichos
pleyto question empacho y mala vos a costas
nras y de los vros y si acaesce a vosotros y
a los sucesores endichos vros nombres ser ven

cidos de los dichos pleyto question empacho y mala
vos de manera que hubierdes de perder y perder
si deses los sobre dicho entodo o en parte prometemos
y nos obligamos daros otros ciento y cinco sueldos
y de annua pension con rto tanto precio y pro
piedad cargados sobre tan buenos bienes fijos como
los arriba mencionados o Restituyx el precio sobre
dicho Junta mente con las pensiones y porratas del
pnte censal aydas aridas y deudas hasta en
tonces aquello que vosotros dichos compradores y
los sucesores en dichos vros nombres mas quierdes
o quierdes y pagar satis habex y en mandando toda
y cada una de estas cosas dadas y tenedes y menos cabos q
por la dicha Placon hecho y sostenido abays y
os abra convenido habex y sy tenex en qual qui
ere manera de los quales y de las quales quierdes
y expresa mente consentimos que vosotros y los vros
sucesores endichos nombres seays y sean aydos
por vros y vros todas simples palabras jrites
ligos Juramento y toda otra manera de prouacio
requerida a todo lo qual tenex seruar y cumplir

obligamos nros personas y todos nros bienes a
fijos como fijos habidos y por haver donde
quiere et aun sabiendo que de derecho aquel
teney pose hex ~~En~~ ^{En} ~~un~~ ^{un} nombre se pose e agna por
entonces et vice versa, reconozcemos y con
fessamos tener y pose hex y que tendremos y pose
hexemos los dichos nros bienes de la parte de
arriba especial mente obligados **NOMINE**
Precario, y de constituto vno y de los sucesores
en dichos vnos nombres y no de otra manera et
queremos que conste dicha posesion momenta
nea y apla ostension del pnte instrumento
publico de censal pueda ser y sea por vosotros
dichos compradores y los sucesores en dichos vnos
nombres los dichos bienes fijos por nosotros a
vosotros dichos compradores general y especial
mente obligados a pprehendidos y los muebles
manifestados empaxados y ~~en~~ ^{en} inventariados a mano
y por la corte de qual quiere Just que escogen
querrays y obtengays en qual quiere de los di

chos procesos de aprehension inventario para
mento y manifestacion sentencia y sentencia
en vnos fabos en los articulos dela tenuta lite
pendente firmas y propiedad y en qual quiere
de ellos y en qual quiere otro articulo y proceso y
por la dicha Razon os pareceria intentar o
intentareys a toda seguridad de vosotros dichos
compradores y de los sucesores en dichos vnos nom
bres de suerte que podays ser y seays posehedo
res y comisarios de ante de los dichos bienes apre
henso manifestados y inventariados y empaxados
hasta q^{ue} enteramente seays y sea satisfechos
y pagados de todas las pensiones durante el dicho
tiempo corridas juntamente con las dichas costas
y danos y promete mos y nos obligamos al tiem
po dela execucion por la dicha Razon ha de
dara aver dedar y asignar bienes nros muebles
propios libres y expedidos a cumplimiento de todas
y cada una de las cosas sobre dichas los quales quere
mos que pueda ser sacados de los casales de nra

propia habitacion donde quiere que sera allados
y vendidos sumaria mente a bpo y costumbre
de corte y al fanda orden alguna de pueno m de
rechos en ello no observados y del precio de aque
llos satis hechos y pagados seys de los aquellos
por causa del pnte censal os sera devido junta
mente con quales quiere costas y danos et se
nunciamos por todas y cada una de las cosas sobredichas
a nros propios jueces ordinarios locales y al pueno
de aquellos y nos sometemos por la dicha razon
ala jurisdiccion cohercion delictu a examen y
consulta del Rey nro senor su lugar tiniente
general de Aragon Justicia de Aragon al
medina dela ciudad de Caragoca Vicario ge
neral y official ecclesiastico del senor Arx
bispo de Caragoca y obispo de tual y de los lu
gares tinientes dellos y de qual quiere dellos
y de quales quiere otros jueces y oficiales asi
ecclesiasticos como seculares de quales quiere he
rras Reynos y senorios sea ante el qual o los qua

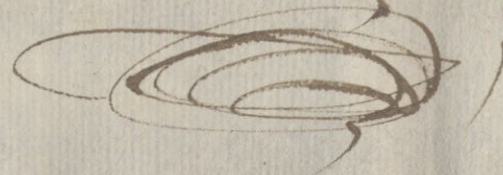
les qual quiere dellos prometemos y nos obli
gamos haberos cumplimiento de derechos y desus
ticia por las razones sobredichas de queemos que
quedan fex fexa Variado Juybis de Bnsuab
a los y de una ystancia y execucion a los
y o las tantas o des quantos y o los dichos con
pradores. Los puentes endichos Que son m
des guerras que el Juybis Ante Bnsuab
comencado no empache Al Oro Antebien
quedan todos en un mismo tiempo, o endien
los Concurra y fexidado y adeudo e fex de
Cones y Juramos a los sobre la causa y sanos
quatro Evangelios por nras manos corporaal
mente todos y adorados en poder del notario
y nros scribas como publico y autentico
persona la pnte legitimamente estien
tante y desabiente et al n denuncio
mos adia de acuerdo y o los dias del
fuerz por buscar escrituras y todas y cada
una de las exceptions Beneficis auxilios y de

senfione de fuero derecho, o fexuancia. Y
 el oytubre del mto Reyno de Aragón
 a las sobredichas cosas, o alguna de ellas.
 Repugnantes. fecho fue a quisto en la Villa de
 Alcalá de la Selva, a veinte y nueve dias del mto de
 setiembre del año contado del nacimiento de nuestro
 señor Jhu xpo de mil seys cientos y quatro siendo
 a los sobredichos presentes por testigos los honrrables
 lo goonres Cirufano y melchor Lorenz mancebo
 habitantes en la dha Villa de Alcalá de la Selva estan
 las firmas que de fuero ser requieran en la nota
 original de ~~esta~~



Sig. no demi Pedro marti
 nel de orduno de lmo
 de la dha Villa de al
 cala de la Selva y
 por autoridad real
 por los castrenas y notarios de la magis
 tad del Rey nuestro señor publico notario
 qui el presente y instrumento publico de con

bato consal y original cargamiento de las notas
 y protocolos del oytubre qº Diego martines de
 orduno notario misenor y cada prede cura
 mis afficomo heredero y sucesor que foy de dichas
 notas y protocolos fiquien como comisario creado
 con forme las dhas pposiones forales por el mag. Juan
 cabanes Justo y juez ordinario de la dicha Villa
 de Alcalá de la Selva como ante y por instrumento
 publico de comision que fecho fue en la dicha Villa
 de Alcalá de la Selva, a dos dias del mes de agosto
 del año contado del nacimiento de nuestro señor Jhu
 xpo de mil seys cientos y quatro y cinco y por los
 credos Domingo Torres de cobedo notario de go
 comissillado en la dicha Villa de Alcalá de la
 Selva desueldo y testificado el afficomo
 de alheredero y comisario de dichas notas y pro
 tocols bien y fielmente en parte de mano
 agena escriuible. Y lo demas que de fuero fere
 quian demi propio mano escriuiga en esta por for
 mo que fuxto fuxtillo y con aquello com
 plete en fe duerdad con misignalosigne y
 autentique el corra



1604



GOBIERNO
DE ARAGON

En Dei Nomine Amen Sea A todos -
 Manifiesto que nosotros el Licenciado -
 Mosen Miguel Juan Martin Presbitero Vicario
 rio de la Villa de Alcalá de la Selva
 Gabriel Corella Sustituta Roque el Bayo
 y Jeronimo Romeo Jurados Francisco -
 Jeren Mayordomo y Jeronimo Polo Pro
 curador de la fabrica en dhas nombres y
 como Regidores y administradores de la
 fabrica de la Igta Parrochial de la
 dha Villa de Alcalá de la Selva Atten
 dido y considerado que Pedro Arcusa de
 Anton Labrador Vecino de la Villa de Linar
 Juan de Beades Geyerrit y Jaime benedicto
 Vecinos de dha Villa de Alcalá de la Selva
 vendieron originalmente cargaron y impo
 saron sobre sus Personas y todos sus
 bienes Arismuebles como fijos a favor



de nuestros Dhos Procurador Regidores y
administradores de la fabrica de Dha Parrochia
de Dha Villa de Alcalá de la Selva son Alfo-
res ciento y cinco Dtos Sag. censal y de canoas
Pension Pagaderos encada un año el día
y fiesta de San Miguel del mes de Setiembre
con Dos mil y cinco Dtos Sag. de suerte princi-
pal que en su poder y cada uno de ellos reci-
bieron Alforaron aver recuird. Mediante
Carta de Gracia de Dd ellos fuy y quitar-
por Dho Precio como mas largamente consta
y Parce por el Libro Publico de Dho censal-
el qual fue hecho en Dha Villa de
Alcalá de la Selva a veinte y nueve días
del mes de Setiembre de San mil y trescientos
y quatro y Por Diego Martinez de Corduna
nuestro Regis y Regis fue de Dha Villa de Alcalá
recuird y testificado El Attendido y Presidido

que En virtud de la Carta de Gracia
hemos sido Invitados y Requeridos por Parte
del Dho. Don Lambert de Andres Zamora
Infante de la General de la Ciudad y
Comunidad de Teruel y en ello domiciliado
como de todos y Porhedos de la Maraved
de Paulegas en Dho y Precalendado Segura
especialmente obligado, acuyo cargo esta
la Solucion y Paga de Dho censal. Recibie-
se mos. A Dha Parte Dos mil y cinco Dtos Sag.
de la Propiedad y suerte Principal de
Dho censal y a Dha Parte Docientos y diez
Dtos Sag. por dos pensiones ultimamente pagas
y a mas Diez Dtos Sag. por la rata pasada el
Dte dia de oy Festo para succion y qui-
tamiento de Dho censal Por tanto elati-
mos Dhos Vicario Justicia Jurados y
Mayordomo y Procuradores En Dho Nombre
de Regidores y administradores de Dha

fabrica degado y de nuestros Cier-
ciones legitimados ad Plenum de todo
nro Franch de dha fabrica Reconocemos
y confesamos. Al Illmo Don Lambert Andre
Almaraz Vay de general de dha Ciudad
y comunidad de Truel eta los vros here-
deros y sucesores que nos auysado y pagado
y nosotros en dhas nombres. en nuestro
poder otorgamos auos Receuido de forlan-
tes el Alcaide Alva Parte ~~Don~~ Dñe de dha
precio y suerte Principal de dha fiscal para luycion
y quitamiento de aquel y Alva Parte Dñe
los y veynte fls de pag. por sus dichos dos
y en dha forma caydas poridas y devidas
hasta el dñe dia de hoy Renunciante
Ala execucion de Juan Jergano y de no auos los
recibido de forlados. en pecunia numerada
y de la forma no se Altiueha y Parado
El pñcto Reuocamos sancellamos y Annullamos

Y Por Reuocado sancellado y Annullado
Damos y auos quere mos el dho y Pre calen-
dado fiscal Asi en yension como en propiedad
Asi y en tal manera que no haga fe en luycio
ni fuera del mas que si fecho ni otorgado
no habina fido. El Prometemos endhos
nombres tener tener y firme mnte cumplir
todas cada una de las cosas sobre dhas y sobre
ellos no venir ni hacer venir en ningun
tiempo lo obligacion de otras Personas
y de los bienes y rentas de dha fabrica
muebles y fñctos auidos y por auer donde
quiere el pñcto Renunciante Annot
Propios Jueces ordinarios y locales y Alguaciles
de aquellos Al some lemos por la dha
vaya Alla Jurisdiccion pñcton didoua nueva
men Alapulta de la magestad Catholica
del Rey nro Senor de todos Iguals quiere
dho Jueces y oficiales Asi de luycio



Como seguras de quales quiere tierras Reynos
y Señorios sean Ante los quales y cada uno
y qual quiere dellos y sus lugares de mientes que
mas de mandar Honuemos nos querremos Ante
los quales prometemos hacer entero cumplimiento
de deuchos de feustia el Remuneramos -
Alodas de cada una de las excepciones de la
ciones auxilios y defensiones de feustia deuchos
observancia uno de feustia del Orte Reyno
deragonillas sobre deuchos cosas de repugnantes en feustia
fue a quito en la Villa de Alcala de la Alva
A quince dias del mes de octubre del año portado del
naciminto de nro Senor deuchos de mil seyscientos
los quarenta y seys siendo Ante Portalesgos -
Lorenz Borduna Mayor y Juan Cien an menor
endos vecinos de dha Villa de Alcala de la Alva



Flo de Mi Pedro Sanchs Navitante
En la Villa de Alcala de la Alva

Señal de la Autoridad Real Portalesgos -
Las tierras Reynos Señorios del Rey nro
Senor Publico Portalesgos Alcala de la Alva
Fue a quito deuchos deuchos con mudado -
donde dos mil el Cerrado